RESOLUCIÓN No. 9889

-3 AGO 2018

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la **FUNDACIÓN FEI FAMILIA, ENTORNO, INDIVIDUO**, para desarrollar la modalidad de Centro de Atención Especializada en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción.*

LA JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en la Ley 1098 de 2006, en el Decreto 0987 de 2012 y en las Resoluciones 3899 de 2010, 3435 de 2016 y 9555 de 2016, 8282 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que la persona jurídica **FUNDACIÓN FEI FAMILIA, ENTORNO, INDIVIDUO** es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio en el municipio de Ibagué Departamento de Tolima, con Personería Jurídica reconocida por el ICBF Regional Tolima, mediante Resolución No. 260 de fecha 14 de abril de 2004.

Que el numeral 13.5 de la resolución 3899 de 2010, adicionado por el Artículo 3 de la Resolución 8282 de 2017 dispone:

> *"**Licencia de funcionamiento inicial documental**. Es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a través de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad o quien haga sus veces, autoriza a una persona jurídica para que preste servicios en las diferentes modalidades del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y en Conflicto con la ley, en inmuebles de propiedad del ICBF, o aquellos que hayan sido entregados en comodato a favor del ICBF o mediante un convenio interadministrativo para la prestación del servicio. La solicitud deberá expresar que se trata de una licencia inicial documental.*
> *Esta licencia se otorgará hasta por el plazo de un (1) año, a la(s) persona(s) jurídica(s) que cumpla(n) con la totalidad de los requisitos del componente financiero, los requisitos del componente legal, a excepción del concepto sanitario y habilitación en salud, y los requisitos del componente técnico-administrativo a excepción de la dotación básica institucional – personal, y la infraestructura, establecidos en la Resolución 3899 de 2010 y sus modificaciones.*
> *Una vez otorgada la Licencia de Funcionamiento Inicial Documental, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad comunicará a la Dirección Regional competente, el (los) acto(s) administrativo(s) mediante el (los) cual (es) fue (ron) otorgada(s) la(s) misma(s).*
> *La Dirección Regional, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Contratación, podrá adelantar los trámites contractuales para la prestación del servicio del SRPA, con la(s)*

RESOLUCIÓN No. 9889 **- 3 AGO 2018**

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la ***FUNDACIÓN FEI FAMILIA, ENTORNO, INDIVIDUO****, para desarrollar la modalidad de Centro de Atención Especializada en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción.*

persona(s) jurídica(s) que cuente(n) con Licencia de Funcionamiento Inicial Documental y certifiquen condiciones de idoneidad, experiencia y eficacia.
Cumplidos los requisitos anteriores se efectuará la entrega del inmueble para operar la respectiva modalidad, entrega que deberá realizarse a través de un acta detallada en la cual consten los aspectos y/o requisitos del componente legal pendientes por cumplir (concepto sanitario y habilitación en salud), así como los requisitos del componente técnico-administrativo relacionados con la dotación básica institucional - personal, y los requisitos de infraestructura, establecidos en la Resolución 3899 de 2010 y los lineamientos técnicos vigentes para la respectiva modalidad.
Una vez entregado el inmueble la Dirección Regional deberá realizar las siguientes visitas, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos pendientes, así:
Una primera visita dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de entrega del inmueble, para realizar la verificación del cumplimiento total de los requisitos del componente legal (concepto sanitario y habilitación en salud) y el componente técnico-administrativo (vinculación del talento humano y dotación básica institucional), ateniendo lo definido en el Lineamiento Técnico Vigente.
Una segunda visita que deberá realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de entrega del inmueble, para efectuar la verificación del cumplimiento de los requisitos de infraestructura requeridos por el Lineamiento Técnico y la normativa vigente para la respectiva modalidad.
De estas visitas deberá dejarse actas detalladas con los correspondientes anexos fílmicos y fotográficos.
La ejecutoriedad del acto administrativo que contiene la Licencia de Funcionamiento Inicial Documental quedará sujeta a la siguiente condición resolutoria: en el evento que la Dirección Regional realice las visitas de verificación de requisitos antes señaladas, y establezca que algunos de éstos no se han cumplido quedará sin efectos el acto administrativo que contiene la licencia de funcionamiento documental inicial."

Que el Representante Legal de la **FUNDACIÓN FEI FAMILIA, ENTORNO, INDIVIDUO** mediante comunicación radicada con el consecutivo E-2018-367578-0101 de fecha 10 de julio de 2018, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Licencia de Funcionamiento Inicial Documental para desarrollar la Modalidad de CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA en el inmueble ubicado en el Kilómetro 2 Vía Guatiguara del municipio de Piedecuesta del departamento de Santander.

Que sobre el inmueble denominado "La Granja" ubicado en la Vereda Guatiguara identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 314-66409, existe un contrato interadministrativo No. 68-0535-2017 del 26 de octubre de 2017 firmado entre el ICBF Regional Santander y la Gobernación de Santander, con un plazo de hasta 10 años.

Que efectuada la revisión documental por parte del equipo interdisciplinario de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Sede de la Dirección General se estableció que la **FUNDACIÓN FEI FAMILIA, ENTORNO, INDIVIDUO CUMPLE** con la totalidad de los requisitos del componente financiero, los requisitos del componente legal, a excepción del concepto sanitario y habilitación en salud, y los requisitos del componente técnico-administrativo a excepción de la dotación básica institucional – personal, y la infraestructura, establecidos en la Resolución 3899 de 2010 y sus modificaciones., como consecuencia emitieron concepto **FAVORABLE**, para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el

RESOLUCIÓN No. 9889 - 3 AGO 2018

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la **FUNDACIÓN FEI FAMILIA, ENTORNO, INDIVIDUO**, para desarrollar la modalidad de Centro de Atención Especializada en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción.*

término de un año para desarrollar la Modalidad **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA** en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción, en el inmueble denominado "La Granja" ubicado en el Kilómetro 2 Vía Guatiguara del municipio de Piedecuesta del departamento de Santander.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por un término de un (1) año, a la **FUNDACIÓN FEI FAMILIA, ENTORNO, INDIVIDUO,** con domicilio principal en la ciudad de Ibagué, para desarrollar la Modalidad **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA** en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción, en el inmueble denominado "La Granja" ubicado en el Kilómetro 2 Vía Guatiguara del municipio de Piedecuesta del departamento de Santander, entregado al ICBF Regional Santander mediante contrato interadministrativo No. 68-0535-2017 del 26 de octubre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar a la Directora de la Regional Santander del ICBF para que de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación, pueda adelantar los trámites contractuales para la prestación del servicio de la modalidad **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA** y disponer de la entrega del inmueble indicado en la presente licencia a la entidad que certifique condiciones de idoneidad, experiencia y eficacia.

ARTÍCULO TERCERO.- La Directora Regional Santander del ICBF efectuará la entrega del inmueble para operar la modalidad **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA** a la entidad seleccionada, entrega que deberá realizarse a través un acta detallada en la cual consten los aspectos y/o requisitos del componente legal pendientes por cumplir (concepto sanitario y habilitación en salud), así como los requisitos del componente técnico-administrativo relacionados con la dotación básica institucional - personal, y los requisitos de infraestructura, establecidos en la Resolución 3899 de 2010, el Lineamiento Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley -SRPA y el Lineamiento de Servicios para Medidas y Sanciones del Proceso Judicial SRPA.

ARTÍCULO CUARTO.- La Directora Regional Santander del ICBF dispondrá llevar a cabo una primera visita dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de entrega del inmueble, para realizar la verificación del cumplimiento total de los requisitos del componente legal (concepto sanitario y habilitación en salud) y el componente técnico-administrativo (vinculación del talento humano y dotación básica institucional), ateniendo lo definido en el Lineamiento Técnico Vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- La Directora Regional Santander del ICBF dispondrá llevar a cabo una segunda visita que deberá realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de entrega del inmueble, para efectuar la verificación del cumplimiento de los requisitos de

RESOLUCIÓN No 3889 - 3 AGO 2018

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la **FUNDACIÓN FEI FAMILIA, ENTORNO, INDIVIDUO**, para desarrollar la modalidad de Centro de Atención Especializada en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción.*

infraestructura requeridos por el Lineamiento Técnico y la normativa vigente para la respectiva modalidad.

ARTÍCULO SEXTO.- En el evento que la Dirección Regional Santander del ICBF realice las visitas de verificación de requisitos antes señaladas, y establezca que algunos de éstos no se han cumplido el presente acto administrativo quedará sin efectos.

ARTÍCULO SÉPTIMO- Fíjese de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de la **FUNDACIÓN FEI FAMILIA, ENTORNO, INDIVIDUO**, en la sede del domicilio ubicado en la Carrera 4H No 41–90 Torre Bilbao Oficina 302 de la ciudad de Ibagué, departamento del Tolima copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO. - Advertir que la entidad **FUNDACIÓN FEI FAMILIA, ENTORNO, INDIVIDUO**, en el municipio de Piedecuesta departamento de Santander, queda sometida a las normas legales que regulan la modalidad **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA** en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción.

ARTÍCULO NOVENO-. Notificar a través del Grupo Jurídico de la Regional Tolima del ICBF, la presente resolución al Representante legal de la **FUNDACIÓN FEI FAMILIA, ENTORNO, INDIVIDUO**, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO.- VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los - 3 AGO 2018

YANNETH MORENO ROMERO
Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad

Revisó: Andrea del Pilar Torres Ochoa, Oficina de Aseguramiento de la Calidad
Proyectó: Claudia Beatriz Ramírez Arenas, Oficina de Aseguramiento de la Calidad

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En la ciudad de Ibagué, a los seis **(06)** días del mes de agosto del año Dos Mil Dieciocho **(2018), MANUEL JOSE RINCON ROA** Abogado del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Tolima, notifiqué personalmente al Señor **JEISSON PAUL CARDONA GARCIA**, identificada con la C.C. No **93.393.509**, en su calidad de representante legal de la entidad denominada **FUNDACION "FEI" (FAMILIA ENTORNO INDIVIDUO)** el contenido de resolución 9889 del 3 de agosto de 2018 la *"por la cual se otorga licencia de funcionamiento inicial documental por el término de un (1) año a la* **FUNDACION "FEI" (FAMILIA ENTORNO INDIVIDUO)**, *para el desarrollar la modalidad de Centro de Atencion Especializada en Adolescents y jovenes del SRPA, a quienes en los terminos del articulo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considernado sus circunstancias personales, familiares y responsabilidades frente a sus conductar, la autoridad judicial les impone esta sancion "*

Al notificado se le entrega gratuitamente copia de la citada Resolución advirtiéndole que contra esta procede Recurso de Reposición ante la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguiente a la misma.

En constancia firma el notificado.

MANUEL JOSE RINCON ROA
Notificador

JEISSON PAUL CARDONA GARCIA
Representante Legal

Renuncio Terminos Ejecutoria.

PUBLICA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Tolima, Que el Coordinador del Grupo Jurídico notificó personalmente al Señor **JEISSON PAUL CARDONA GARCIA**, identificada con la C.C. No **93.393.509**, en su calidad de representante legal de la entidad denominada **FUNDACION "FEI" (FAMILIA ENTORNO INDIVIDUO)** el contenido de resolución 9889 del 3 de agosto de 2018 la "*por la cual se otorga licencia de funcionamiento inicial documental por el término de un (1) año a la* **FUNDACION "FEI" (FAMILIA ENTORNO INDIVIDUO)**, *para el desarrollar la modalidad de Centro de Atención Especializada en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidades frente a sus conducta, la autoridad judicial les impone esta sanción*"

Teniendo en cuenta que no se interpuso recurso de reposición en contra de la **Resolución** 9889 del 3 de agosto de 2018, debido a que el representante legal renuncio a términos en su notificación personal, esta queda debidamente ejecutoriada y en firme hoy ocho (8) de agosto de 2018.

Guillermo Diaz Pulido
Coordinador Grupo Jurídico
Regional Tolima